



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LENIS VALDEBLANQUEZ GOMEZ
DEMANDADO (S)	FERNANDO FONSECA BOCANEGRA
RADICACION	08001405301020180002700
FECHA	JUNIO 09 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se ordene el emplazamiento al demandado FERNANDO FONSECA BOCANEGRA. Sírvase usted proveer.

El Secretaria,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial y examinado el plenario se evidencia que en la petición instaurada por la apoderada de la parte demandante se manifiesta desconocer el lugar de residencia o de trabajo del demandado, señor FERNANDO FONSECA BOCANEGRA, al verificar el acápite de notificaciones de la demanda se advierte que se indicó un lugar de notificaciones al aludido demandado del que no existe constancia en el expediente que se hubiere agotado.

En virtud de lo esbozado en el párrafo precedente, es menester, que previo a ordenar el emplazamiento al demandado, señor FERNANDO FONSECA BOCANEGRA se realice la diligencia de notificación personal en el lugar suministrado en la demanda, así las cosas, este Despacho considera que no es procedente ordenar el emplazamiento al citado demandado, en consecuencia no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a decretar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Monica Valverde S.
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO (S)	EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA
RADICACION	0800140530102020008700
FECHA	MAYO 26 DE 2020

INFORME SECRETARIAL : SEÑORA JUEZA, A su Despacho la presente demanda Ejecutiva informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, D.E.I.P. MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra del señor EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiando el libelo de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el Art.422 del Código General del Proceso, Art.621 y 709 del Código de Comercio lo que conlleva a su admisión.-

En tal virtud, el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla,

RESUELVE :

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA quien actúa por medio de apoderado judicial, Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y a cargo del demandado señor EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$58.755.310,00) por concepto de CAPITAL ACELERADO Y CAPITAL VENCIDO contenidos en el PAGARÉ No.001301589613093119, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, más las costas y gastos (Art.431 del Código General del Proceso).

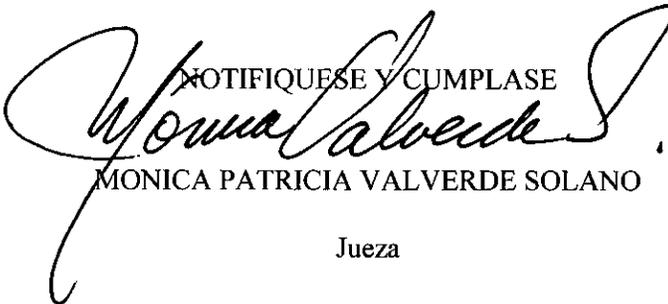


Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA quien actúa por medio de apoderado judicial, Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y a cargo del demandado señor EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$10.744.183,14) por concepto de CAPITAL contenidos en el PAGARÉ No.001309725000018790, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, más las costas y gastos (Art.431 del Código General del Proceso).

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA quien actúa por medio de apoderado judicial, Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y a cargo del demandado señor EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$4.505.210,99) por concepto de CAPITAL contenidos en el PAGARÉ No.001309725000018840, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, más las costas y gastos (Art.431 del Código General del Proceso).

Notificar este auto a la parte ejecutada de acuerdo a la forma establecida en el Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene un término de Diez (10) días para proponer excepciones.

Reconocer personería al Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ con C.C.No.72.125.621 y T.P.No.63.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido, tal como consta a folio 06 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA,
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADO (S)	EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA
RADICACION	08001405301020200008700
FECHA	MAYO 26 DE 2020

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado con la demanda medidas cautelares. Sírvase usted proveer.

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la medida solicitada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará dicha medida, la que se limitará en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

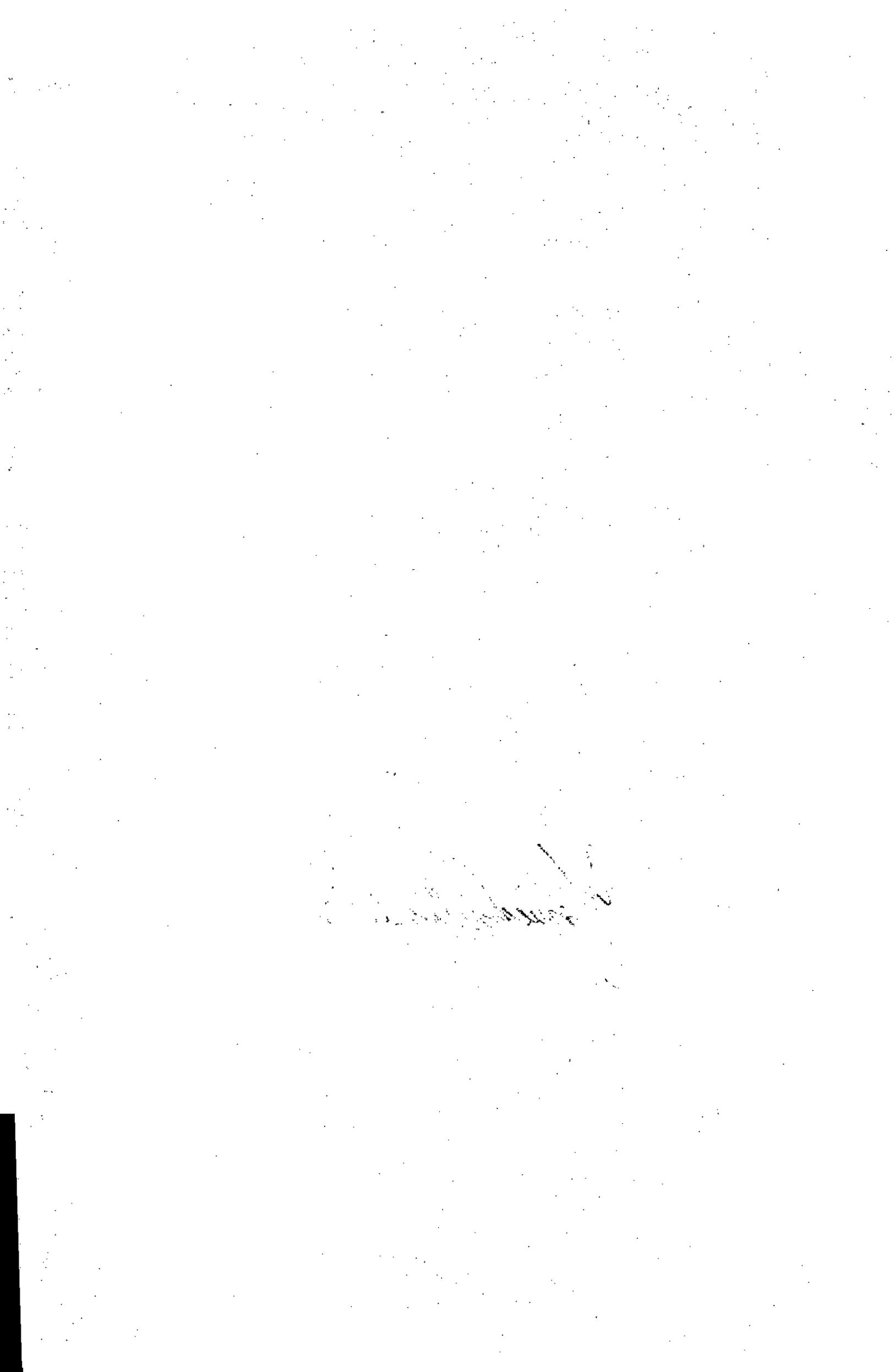
Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en los diferentes Bancos y Corporaciones de esta ciudad, tal como lo solicita la parte demandante, de propiedad del demandado EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA con C.C.No.72.250.026. Límitese la medida en la suma de \$113.843.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida si no hubieren depósitos o fueren insuficientes los embargados. En todo caso se librara la comunicación a que se refiere el numeral 4º Inciso 1º del Art.593 del Código General del Proceso. Se le advierte que esta medida cautelar recae sobre los dineros que no tengan el carácter de inembargables de acuerdo a lo establecido en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Monica Patricia Valverde Solano
MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0662

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No.
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
BARRANQUILLA.
EL SECRETARIO,
JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

C.P.S.





Oficio Circular No.0662
Rad.No.08001405301020200008700

Barranquilla, MAYO 26 DE 2020

Señor (es)

BANCO

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA con NIT.No.860.003.020-1

DEMANDADO (S): EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA

Comunico a usted que dentro del referenciado proceso, se dispuso por auto de la fecha, “Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en los diferentes Bancos y Corporaciones de esta ciudad, tal como lo solicita la parte demandante, de propiedad del demandado del demandado EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA con C.C.No.72.250.026. Límitese la medida en la suma de \$113.843.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida si no hubieren depósitos o fueren insuficientes los embargados. En todo caso se librara la comunicación a que se refiere el numeral 4º Inciso 1º del Art.593 del Código General del Proceso. Se le advierte que esta medida cautelar recae sobre los dineros que no tengan el carácter de inembargables de acuerdo a lo establecido en la ley.”

El Secretario,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

AL CONTESTAR EL OFICIO CITAR EL NUMERO DE LA RADICACIÓN.

G.P.S.



RAD: 08001-40-53-010-2019-00541-00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: ADELINA FERNANDEZ DE LA HOZ.

Informe Secretarial. Barranquilla, 8 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que la demandada, a través de apoderado, dentro del término, presentó excepciones. Al despacho para su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la demandada se notificó el 10 de marzo del 2020, como consta a folio 10 de este cuaderno, mediante apoderado a quien se le reconoció personería en auto del 1° de junio, notificado por estado 040 del 2 de julio de 2020.

Ese mismo día, se recibió en el correo institucional escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

Correr traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO, presentadas por la demandada ADELINA FERNANDEZ DE LA HOZ a través de apoderado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días para que las contesten, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

J.D.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
ORAL DE BARRANQUILLA
POR ESTADO No. 043 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.
BARRANQUILLA, JULIO 9 DE 2020
EL SECRETARIO,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 340-41-26. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5700 - 4



No. GP 059 - 4